

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por los señores FRANCIA ELENA MORALES CASTRILLÓN Y RAFAEL ESCOBAR, contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA Y FIDUPREVISORA, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 3 de noviembre de 2021. Sírvasse Proveer. Palmira, 3 de noviembre de 2021.



ANGELA MARIA GIRALDO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 159

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por los señores FRANCIA ELENA MORALES CASTRILLON Y RAFAEL ESCOBAR identificados con las cédulas de ciudadanía N° 31.164.428 y 6.758.894 expedidas en Palmira, Valle y Tunja Huila respectivamente, correo electrónico georgec7@hotmail.com, número telefónico 3177125004-3185699999 contra LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA Y FIDUPREVISORA SA, por considerar vulnerados su derecho fundamental de petición; asimismo, se ordenará la vinculación de i) ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, ii) UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP y iii) FONDO DEL MAGISTERIO FOMAG, disponiendo su notificación, garantizando el derecho al debido proceso y contradicción.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por FRANCIA ELENA MORALES CASTRILLON Y RAFAEL ESCOBAR identificados con las cédulas de ciudadanía N° 31.164.428 y 6.758.894 expedidas en Palmira, Valle y Tunja Huila respectivamente, correo electrónico georgec7@hotmail.com, número telefónico 3177125004-3185699999 contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA Y FIDUPREVISORA SA, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA a la i) ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, ii) UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP y iii) FONDO DEL MAGISTERIO FOMAG, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

